

RAD. No. 704294089001-2019-00115-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 17 DE FEBRERO DEL 2022.

Al Despacho escrito presentado al correo institucional por el apoderado del extremo demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2019-00115-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIABONOS S.A
DEMANDADO:HERISNEL QUEVEDO MEZA Y OTRO

PETICION

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia presentada por el doctor RICHA R JAVIER REZA MEZA, vía correo electrónico, en la cual solicita la entrega del depósito judicial N° 46340000012475, por valor \$3.831.014.52, que se encuentra cargado al radicado 704294089000120180012800, y posteriormente se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2019, se ordenó el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso con radicado 70429408900012018-00128-00, que se sigue en esta misma sede judicial.

Mediante auto de fecha 26 de junio de 2020, emitido dentro del radicado 70429408900012018-00128-00, se ordenó la terminación por pago total de la obligación y dejó a disposición del radicado de la referencia lo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado.

Pues bien por ser procedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales este despacho ordenara la entrega del título N° 46340000012475, por valor \$3.831.014.52, que se encuentra cargado al radicado 704294089000120180012800, al extremo demandante del presente proceso.

Por otra parte en lo que tiene que ver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a lo pretendido teniendo en cuenta lo siguiente:

El inciso primero del artículo 461 C.GP.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

1. Quien presenta la solicitud es el apoderado judicial del demandante doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ, que según mandato de fecha 8 de mayo de 2019, tiene la facultad de recibir.
2. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado del demandante, al estar a paz y salvo con la obligación adquirida, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud de terminación por pago.

De otra parte este tipo de solicitud se puede hacer de manera virtual conforme al decreto Legislativo No. 806 del 2020 emanado de la Presidencia de la República de Colombia y a las directrices impartidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, en el ACUERDO PCSJA20-11581, que nos refiere sobre la emergencia sanitaria y fuerza mayor que padece el país a causa de la pandemia producida por el virus Covid 19, donde destaca que las actuaciones judiciales se llevaran de manera virtual en los Despachos Judiciales.

Al verse presentado vía correo electrónico esta petición y en atención a lo dispuso en el artículo 461 del C.G.P, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

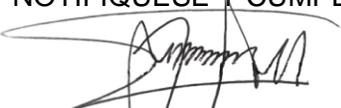
Primero: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales 46340000012475 por valor de \$3.831.014.52, cargado al proceso con radicado 70429408900120180012800, al extremo demandante dentro del proceso con radicado 7042940890012019-00115-00, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2019-00115-00, promovido por DIABONOS S.A, contra HERISNEL QUEVEDO MEZA, identificado con c.c. No. 92.125.802; Y MARI LUZ CERPA VILLAMIZAR, identificada con c.c N° 32.676.201, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Tercero: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciense.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb5955d272a4ed89d02e1a17f1364d833efce0a7732419f70e75148cd0e49d4**

Documento generado en 17/02/2022 10:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**